BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(243/2018 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO
DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MARÍA CARMEN
GUILLÉN."

FECHA:

23 DE JULIO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderada

General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "el Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y MARIA CARMEN GUILLEN, mayor de edad, empleada, del domicilio de

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 9 de julio del año 2018, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión No. 150/2018 denominada "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"

II. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un total de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,688.70), el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

all Cours

III. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro complementario de uniformes para el personal del Banco Central de Reserva de El Salvador que comprenderá los tipos de prendas, cantidades máximas y precios unitarios detallados en la oferta, anexos a la carta de notificación de la adjudicación, el cual se realizará de acuerdo a las especificaciones resumidas a continuación:

- ✓ Uniformes femeninos, los cuales consistirán en chaquetas, blusas, faldas y pantalones, de acuerdo a los diferentes tipos de tela especificados, y según diseños, acabados, accesorios y cantidades máximas requeridas.
- ✓ Uniformes para enfermera, los cuales consistirán en blusas y faldas en color blanco, de acuerdo al tipo de tela especificado y según diseños, acabados, accesorios y cantidades máximas requeridas.
- ✓ Gabachas médicas según el tipo de tela especificado, diseño, acabados, accesorios y
 cantidades máximas requeridas.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro en forma definitiva a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los uniformes solicitados y recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los grupos de uniformes. No estará obligado a pagar las piezas no recibidas a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el suministro solicitado en las Especificaciones Técnicas, será de 60 días hábiles (incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), contados a partir del siguiente día de la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Toma de medidas: presentación de accesorios y entrega de logo del Banco: El plazo para realizar la toma de medidas al personal requerido por el Banco, así como para presentar las opciones de los botones y arte del logo del Banco para la confección de las gabachas, será de un máximo de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Excepcionalmente en este período podrá efectuarse cambio de algún tipo de tela por no encontrarse en el mercado nacional.

Selección de accesorios: validación de logo del Banco y confirmación o cambio de tallas: A más tardar 3 días hábiles posteriores al plazo para realizar la toma de medidas, la Administradora del Contrato seleccionará los botones y dará el visto bueno al arte del logo del Banco, ambos presentados por la Contratista en la etapa de toma de medidas. Así también en este plazo, se podrán efectuar cambios en las tallas, y excepcionalmente la Contratista podrá efectuar cambio de algún tipo de tela o color por escasez en el mercado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del romano II de los Términos de Referencia. En ese caso el Banco evaluará la opción presentada por la Contratista a más tardar 2 días hábiles después de la solicitud por ésta.

Recepción Provisional: A más tardar 30 días hábiles posteriores a la finalización del plazo antes indicado de selección de accesorios, logo y confirmación o cambio de tallas o telas, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por la Administradora del Contrato del Banco y la Contratista o su representante. En caso de ser

Jul Quel

necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que el suministro recibido en virtud del contrato, se ajusta a lo requerido. (Art. 78 Reglamento de la LACAP).

<u>Plazo de revisión y Recepción Definitiva:</u> Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante la Administradora del Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para la revisión de todas las piezas para posteriormente proceder con la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación: En caso que durante el período antes detallado el Banco encontrase defectos o irregularidades en cualquier pieza del suministro recibido, éste devolverá a la Contratista la(s) pieza(s) que no cumpla(n) con cualquiera de las Especificaciones Técnicas requeridas y verificadas en las muestras presentadas (para los casos que aplique) o en aspectos de la talla y/o detalles específicos solicitados para los casos que aplique (porta cinchos, forros de faldas), así como incumplimientos en aspectos tales como simetría en el ensamble de piezas, calidad de botones, calidad de costuras, legibilidad de logo institucional bordado en gabachas, piezas debidamente planchadas, quiebres simétricos, sin brillo ni quemaduras, etc., la Contratista estará obligada a efectuar el arreglo de la pieza o a elaborar una nueva pieza según las especificaciones técnicas y conforme a las medidas dadas por el personal del Banco, en un máximo de 10 días hábiles, sin costo adicional para el Banco. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Posteriormente el Banco contará con un máximo de 5 días hábiles para verificar que se hayan realizado dichas subsanaciones y proceder con la recepción definitiva del suministro.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VII. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Si al término del presente contrato, las condiciones de éste se mantienen, se podrá prorrogar por un período igual al contratado, siempre que la Contratista, esté de acuerdo con las condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 17 de julio del año dos mil dieciocho, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, será Administradora del Contrato, a propuesta del Departamento de Desarrollo Humano, la licenciada Miriam de Barahona, Especialista de Administración de Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano.

La sustitución de la Administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.



IX. GARANTÍA.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir <u>Garantía de Cumplimiento de Contrato</u>, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94, letra a, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo establecido en el romano V del presente contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) MARÍA CARMEN GUILLÉN/CREACIONES TEXTILES, en: 35 Calle Poniente No. 107 Col. Layco, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Manco CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

: quien actúa en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; personería que al final relacionaré; y la señora MARIA CARMEN GUILLEN, de de edad, Empleada, actuando en su carácter personal, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c

y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La

Contratista", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número ciento cincuenta/dos mil dieciocho. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un total de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los uniformes solicitados y recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los grupos de uniformes. No estará obligado a pagar las piezas no recibidas a la finalización del período contratado. El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el suministro solicitado en las Especificaciones Técnicas, será de sesenta días hábiles (incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), contados a partir del siguiente día de la

Ju Que

NOTARIO

firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Toma de medidas: presentación de accesorios y entrega de logo del Banco: El plazo para realizar la toma de medidas al personal requerido por el Banco, así como para presentar las opciones de los botones y arte del logo del Banco para la confección de las gabachas, será de un máximo de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. Excepcionalmente en este período podrá efectuarse cambio de algún tipo de tela por no encontrarse en el mercado nacional. Selección de accesorios: validación de logo del Banco y confirmación o cambio de tallas: A más tardar tres días hábiles posteriores al plazo para realizar la toma de medidas, la Administradora del Contrato seleccionará los botones y dará el visto bueno al arte del logo del Banco, ambos presentados por la Contratista en la etapa de toma de medidas. Así también en este plazo, se podrán efectuar cambios en las tallas, y excepcionalmente la Contratista podrá efectuar cambio de algún tipo de tela o color por escasez en el mercado, de acuerdo a lo indicado en el numeral Uno del romano II de los Términos de Referencia. En ese caso el Banco evaluará la opción presentada por la Contratista a más tardar dos días hábiles después de la solicitud por ésta. Recepción Provisional: A más tardar treinta días hábiles posteriores a la finalización del plazo antes indicado de selección de accesorios, logo y confirmación o cambio de tallas o telas, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por la Administradora del Contrato del Banco y la Contratista o su representante. En caso de ser necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que el suministro recibido en virtud del contrato, se ajusta a lo requerido. (Art. Setenta y ocho Reglamento de la LACAP). Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante la Administradora del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para la revisión de todas las piezas para posteriormente proceder con la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso que durante el período antes detallado el Banco encontrase defectos o irregularidades en cualquier pieza del suministro recibido, éste devolverá a la Contratista la(s) pieza(s) que no cumpla(n) con cualquiera de las Especificaciones Técnicas requeridas y verificadas en las muestras presentadas (para los casos que aplique) o en aspectos de la talla y/o detalles específicos solicitados para los casos que aplique (porta cinchos, forros de faldas), así como incumplimientos en aspectos tales como simetría en el ensamble de piezas, calidad de botones, calidad de costuras, legibilidad de logo institucional bordado en gabachas, piezas debidamente planchadas, quiebres simétricos, sin brillo ni quemaduras, etc., la Contratista estará obligada a efectuar el arreglo de la pieza o a elaborar una nueva pieza según las especificaciones técnicas y conforme a las medidas dadas por el personal del Banco, en un máximo de diez días hábiles, sin costo adicional para el Banco. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Posteriormente el Banco contará con un máximo de cinco días hábiles para verificar que se hayan realizado dichas subsanaciones y proceder con la recepción definitiva del suministro. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido puestas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA; por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en dicho poder consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Central de Reserva Contratista